

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2023-0116

ING. HUGO RODRIGO GRANDA VEGA COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288 dispone que: *“las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, a través del artículo 142, creó a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;
- Que, los artículos 147 y 148 de la norma *Ibidem*, disponen:

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.;

Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...);

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 98, determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría;

Que, el numeral 9a, del artículo 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define el término *“Delegación”*, como: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;*

Que, los artículos 289 y 291 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, disponen:

“Art. 289.- Prórrogas y suspensiones del plazo contractual. - En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual.

Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.

La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos (...).

Art. 291.-Procedimiento para suspensión del plazo contractual. -En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:

1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.

2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.”;

Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 del 10 de mayo de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, que fue publicado en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;

Que, a través del artículo 15 de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el Director de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delegó al Coordinador General Administrativo Financiero las facultades legales y reglamentarias para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, de acuerdo a los montos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación; y, en la letra l) del artículo 16 ibídem, se establece dentro de las atribuciones del Coordinador General Administrativo Financiero: “Autorizar prórrogas de plazo y suspensión de ejecución de los contratos solicitados por el contratista o por resolución de la entidad contratante, previo cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente aplicable; la suscripción de todas las resoluciones en materia de contratación pública.”;

Que, mediante Resolución No. 001-001-ARCOTEL-2023 de 25 de enero de 2023, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió designar al magister Juan Carlos Soria Cabrera, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control

de las Telecomunicaciones, para que ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

- Que, mediante Acción de Personal Nro. CADT-2023-0173 de 16 de marzo de 2023, el Director Ejecutivo subrogante de la ARCOTEL, nombró al Ing. Hugo Rodrigo Granda Vega, como Coordinador General Administrativo Financiero de la ARCOTEL;
- Que, con fecha 22 de diciembre de 2022, se suscribió el Contrato Nro. ARCOTEL-2022-16 entre la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, la empresa PINO ELIZALDE ABOGADOS PINOEL S.A., para la ejecución del contrato para la *“ASESORÍA LEGAL EN EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO QUE REALIZARÁ LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”*, con un plazo de ejecución de 160 días término contados a partir de siguiente día hábil desde la suscripción del contrato;
- Que, el Coordinador General Administrativo Financiero, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2022-1576-M de 23 de diciembre de 2022, se dirigió al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios de Redes y de Telecomunicaciones, para designarle como administrador del *contrato Nro. ARCOTEL-2022-16 para la “ASESORÍA LEGAL EN EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO QUE REALIZARÁ LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”*;
- Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0097 de 25 de mayo de 2023, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió: **“ARTÍCULO UNO.-** *Avocar conocimiento del Informe No. CTHB-CCON-CREG-CAFI-CJUR-SMA-2023-001 del 24 de mayo del 2023, emitido por el equipo de primer nivel que se encuentra representando a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en las mesas de negociaciones dentro del proceso de renovación de los títulos habilitantes del servicio móvil avanzado otorgados a las compañías Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S. A. CONECEL y OTECEL S.A.; y, el Criterio Jurídico Institucional Nro. ARCOTEL-CJUR-2023-007 de 24 de mayo de 2023, emitido por el Coordinador General Jurídico. –* **ARTÍCULO DOS.-** *Suspender el término previsto para la ejecución de las mesas de negociación en el literal c del numeral 4 del artículo 177 del ROTH, hasta por 120 días (término inicialmente concedido) o hasta cuando se entregue la información solicitada a las diferentes instituciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo – COA (...)*”;
- Que, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2023-0748-M de 05 de junio de 2023, el Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y

Redes de Telecomunicaciones, se dirigió al Coordinador General Administrativo Financiero, con la finalidad de solicitar en lo principal lo siguiente: “(...) considerando lo antes descrito, remito el Informe Técnico IT-CTDS-CONTRATO-AL-0003 de 05 de junio de 2023 a fin de que se analice y se realicen las gestiones necesarias conforme lo requerido en el mencionado informe.”;

Que, el Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, en su calidad de administrador del contrato ARCOTEL-2022-16 “ASESORÍA LEGAL EN EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO QUE REALIZARÁ LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, emitió el Informe Técnico No. IT-CTDS-CONTRATO-AL-0003 de fecha 05 de junio de 2023, el cual en su parte principal señala:

“(...) 4 CONCLUSIONES

- *La EMPRESA PINO ELIZALDE ABOGADOS PINOEL S.A., desde el 22 de diciembre de 2022 hasta el 25 de mayo de 2023 ha cumplido con el objeto del CONTRATO ARCOTEL-2022-0016.*
- *El artículo dos de la RESOLUCIÓN ARCOTEL-2023-0097 suscrita por la máxima autoridad de la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES establece: “ARTÍCULO DOS. - Suspender el término previsto para la ejecución de las mesas de negociación en el literal c del numeral 4 del artículo 177 del ROTH, hasta por 120 días (término inicialmente concedido) o hasta cuando se entregue la información solicitada a las diferentes instituciones, (...)” siendo este acto administrativo el justificativo para la suspensión de la ejecución del CONTRATO ARCOTEL-2022-0016.*
- *A la fecha, el proceso de negociación se encuentra suspendido conforme establece RESOLUCIÓN ARCOTEL-2023-0097 suscrita por la máxima autoridad de la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.*

5. RECOMENDACIONES

- *En mi calidad de administrador del contrato y considerando lo señalado en el presente informe motivado, recomiendo a la máxima autoridad o su delegado, proceda a emitir la Resolución ordenando la suspensión de la ejecución del contrato, dicha resolución deberá ser notificada al contratista. Así mismo, me permito recomendar a la máxima autoridad o su delegado realizar las gestiones que corresponda; para modificar la “Cláusula Séptima. – Plazo” del CONTRATO ARCOTEL-2022-0016.*

- *Sin perjuicio de lo indicado anteriormente; solicito se proceda a consultar a la Coordinación Jurídica el Informe de Legalidad respecto al tema”.*

Que, el Coordinador General Administrativo Financiero, mediante sumilla inserta en el memorando No. ARCOTEL-CTDS-2023-0748-M, solicitó al Coordinador General Jurídico: *“Doctor se reasigna trámite por ser de su competencia, solicitando se emita el Informe de legalidad”;*

Que, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2023-0384-M de 08 de junio de 2023, el Coordinador General Jurídico, se dirigió al Coordinador General Administrativo Financiero, para indicar en lo principal lo siguiente: *“(…) Al respecto y y en cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades determinadas para la Dirección de Asesoría Jurídica en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, numeral 1.3.1.2.2., acápite III, letra g); y, en consideración de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 5 de abril de 2022, junto al presente, se remite para su conocimiento el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2023-0029 de 07 de junio de 2023, que cuenta con la aprobación de esta Coordinación General Jurídica.”;*

Que, la Directora de Asesoría Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través del Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0029 de 07 de junio de 2023, señaló en la parte pertinente lo siguiente:

“(…) 3. ANÁLISIS JURÍDICO

“(…) Previo a la emisión del informe jurídico se debe tomar en consideración lo siguiente:

*La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288, respecto a la contratación pública, dispone que: “**las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.**” (Énfasis fuera de texto original)*

En concordancia con la norma constitucional citada, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría.

En base a lo expuesto, esta Dirección emite el presente informe jurídico en el que se debe considerar los siguientes aspectos:

(…) II. Sobre la suspensión del plazo contractual

El Reglamento General a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en sus artículos 289 y 291 ha dispuesto:

*“**Art. 289.- Prórrogas y suspensiones del plazo contractual.** - En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual.*

Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.

La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.

*(...) **Art. 291.-Procedimiento para suspensión del plazo contractual.** - En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:*

***1. Informe motivado del administrador del contrato** que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.*

***2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual**, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere. (Lo subrayado fuera del texto original)*

De lo indicado se desprende que la suspensión del plazo procede cuando la entidad contratante de manera razonada y justificada ha evidenciado que es necesario continuar posteriormente con el contrato, toda vez que convine a los intereses institucionales; así mismo su ejecución debe cumplir con el respectivo informe del administrador del contrato, mismo que servirá de sustento para que la máxima autoridad o su delegado ordene la suspensión del plazo contractual mediante resolución motivada.

*(...) **4. CONCLUSIÓN***

*En consideración de los antecedentes, competencia y análisis expuestos, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que la autoridad competente para resolver sobre la suspensión del plazo contractual del CONTRATO ARCOTEL-2022-16, es el **Coordinador General Administrativo Financiero** de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme las competencias y atribuciones previstas en normativa legal vigente, delegadas por el Director Ejecutivo de la*

ARCOTEL a través de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.”;

Que, con memorando No. ARCOTEL-CAFI-2023-0944-M de 13 de junio de 2023, el Coordinador General Administrativo Financiero solicitó al Coordinador General Jurídico la revisión del proyecto de Resolución de suspensión del plazo del contrato ARCOTEL-2022-016 para la *"ASESORÍA LEGAL EN EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO QUE REALIZARÁ LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES"*;

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0198-M de 15 de junio de 2023, la Directora de Asesoría Jurídica, remitió la revisión del proyecto de Resolución de suspensión del plazo del contrato ARCOTEL-2022-016 para la *"ASESORÍA LEGAL EN EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO QUE REALIZARÁ LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES"*.

En uso de las facultades y atribuciones legales, delegadas por la Máxima Autoridad, constantes el artículo 16 de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022; y, con fundamento en los artículos 289 y 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

Artículo Uno.- Avocar conocimiento de los informes: IT-CTDS-CONTRATO-AL-003; e, Informe Jurídico ARCOTEL-CJDA-2023-0029 de 05 y 07 de junio de 2023, relacionados con la suspensión del plazo contractual del Contrato Nro. ARCOTEL-2022-016, para la *"ASESORÍA LEGAL EN EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO QUE REALIZARÁ LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES"*,

Artículo Dos.- Suspender el plazo del contrato ARCOTEL-2022-016, para la *"ASESORÍA LEGAL EN EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO QUE REALIZARÁ LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES"*, suscrito con la empresa PINO ELIZALDE ABOGADOS PINOEL S.A., el 22 de diciembre de 2022; por el plazo de hasta 120 días (término inicialmente concedido) o hasta cuando se reinstalen las mesas de negociación, conforme lo

establecido en el Artículo Dos de la Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0097 de 25 de mayo de 2023.

Artículo Tres.- Disponer a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo, notifique la presente resolución, a la empresa PINO ELIZALDE ABOGADOS PINOEL S.A.; a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación General Administrativa Financiera, Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios de Redes de Telecomunicaciones.

Artículo Cuatro.- De la ejecución de la presente resolución se encarga al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios de Redes de Telecomunicaciones.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de junio de 2023

Ing. Hugo Rodrigo Granda Vega
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:
Lcdo. Pablo Palacios T. ASISTENTE PROFESIONAL 4	Mgs. Saskya Caizapanta S. Directora Administrativa